

Franqueo
certado.PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año.....	12	pesetas
Un semestre....	6	»
Un trimestre...	3	»



SE SUSCRIBE

En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 284.

Por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, en sesión celebrada el día 7 del corriente mes, acordó levantar la nota de prófugo a los mozos Ignacio Rodrigo Vera, del reemplazo de 1908, por el cupo de La Muedra; Juan Molina Sanz, del reemplazo de 1912 y cupo de Hinojosa de la Sierra; Anastasio Calavia Muro, del reemplazo de 1922 y cupo de Aliud; Esteban Herrero Rubio, del reemplazo de 1924 y cupo de Sotillo del Rincón, y Jose de Calasanz Torroba, reemplazo de 1925 y cupo de Herreros.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 17 de Octubre de 1925.

El Gobernador interino,
EUGENIO M.^a ENRIQUE CASTILLEJO.

circular núm. 285.

La Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, en sesión celebrada el día 25 de Septiembre último, acordó levantar la nota de

prófugo a los mozos Epifanio Crespo Calvo, del reemplazo de 1923 y cupo de Almarza, y Bienvenido Delgado Jimenez, del reemplazo actual y cupo de San Felices.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 19 de Octubre de 1925.

El Gobernador interino,
EUGENIO M.^a ENRIQUE CASTILLEJO.

circular núm. 286.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 19 de Septiembre último, me dice lo que sigue:

«Visto por la Junta creada en este Ministerio por Real decreto de 28 de Mayo del año actual, el recurso y expediente de su razón, entablado por D. Mariano Rodrigo, ante este Ministerio, contra su destitución del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Olmillos, acordada por providencia de ese Gobierno civil.

La Junta, en sesión celebrada en el día diez y siete de Septiembre del año corriente, ha acordado: Reponer a D. Mariano Rodrigo, en el cargo de Secretario del expresado Ayuntamiento, del que fué destituido por providencia de ese Gobierno civil de veintiuno de Marzo de mil novecientos veinticuatro, que se declara nula, pero debiendo entenderse dicha reposición sin derecho a percibir los sueldos que haya dejado de cobrar desde la fecha de su destitución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la mencionada Corporación municipal y el del interesado, a quien se servirá V. S. notificar esta resolución, haciéndole sa-

ber que, con arreglo a lo dispuesto en el art. 3.º del expresado Real decreto, es inapelable y contra ella no puede entablarse recurso alguno, y debiendo publicarla V. S. en el *Boletín oficial* de esa provincia.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad a los efectos legales.

Soria 9 de Octubre de 1925.

El Gobernador,
JACOBO MONJARDÍN.

circular núm. 287.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Borjabad, le participa D. Tomás Diez Laporto, haberse ausentado el día 18 del corriente mes de la casa paterna, su hijo Teodoro Diez Lapeña, estatura regular, edad 22 años, ojos pardos, pelo negro, barba clara, lleva pantalón y chaleco de pana rayada roja, calza albarcas de goma rayada y calcetín blanco.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca del indicado individuo, y caso de ser habido lo pongan a disposición del Sr. Alcalde de Borjabad para que éste a su vez lo entregue al padre.

Soria 18 de Octubre de 1925.

El Gobernador interino,
EUGENIO M.º ENRIQUE CASTILLEJO.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN.

Dispuesto por Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 1.º de los corrientes, la celebración del «Día del Ahorro», el próximo 31 de Octubre, en cumplimiento de los acuerdos adoptados en el primer Congreso internacional del Ahorro verificado en Milán en 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar lo siguiente:

1.º Se recomienda a todas las Cajas de Ahorro de España que el día 31 del corriente celebren actos encaminados a difundir la virtud del ahorro exponiendo las ventajas y beneficios sociales que de ella pueden derivarse. Se recomienda asimismo a la expresadas instituciones que con ocasión de la indicada fiesta se repartan el mayor número posible de libretas entre los titulares o personas que se hayan distinguido con alguna virtud de pre-

visión social o de constancia en el ahorro. A los efectos de esta Real orden, se consideran instituciones de ahorro aquellas entidades que se consagran al desarrollo de éste expidiendo cartillas o libretas nominativas sin simultanear esta operación con ninguna otra de carácter bancario.

2.º Los Gobernadores civiles procurarán contribuir con el mayor esplendor a la celebración del «Día del Ahorro», presidiendo al efecto la fiesta que se celebre en la capital de la provincia y ordenando a los Alcaldes que hagan lo propio con las que tengan lugar en otras localidades de la misma provincia.

3.º Las instituciones y Cajas de Ahorros que celebren la solemnidad establecida en esta Real orden elevarán a este Ministerio una información expresiva de los siguientes datos:

- a) De las Cajas concurrentes.
- b) Capital que representan estas Cajas.
- c) Número de libretas que posean.
- d) Interés que abonan según plazos y circunstancias.
- e) Sucursales que poseen.
- f) Número de funcionarios que sostienen.
- g) Nombre de la presidencia.
- h) Concurrentes a él y calidad de sus personas.
- i) Premios constituidos con su importe y significación.
- j) Nombre de los imponentes o personas a quienes entregaron en premio las libretas.
- k) Extracto de los discursos pronunciados.
- l) Reseña de cuantas otras circunstancias y detalles hayan concurrido en el acto.

Los escritos relatando dichos actos deberán redactarse siguiendo el orden alfabético consignado en el párrafo anterior.

Lo que de Real orden comunico a usía para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, MARTÍNEZ ANIDO.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España.

(Gaceta del día 15 de Octubre.)

JUNTA DE INSPECCION Y RECONOCIMIENTO
DE PARADAS PARTICULARES DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circular.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 2.º del reglamento de Paradas

particulares, aprobado por Real decreto de 25 de Diciembre de 1924, se hace saber, tanto a los paradistas particulares que las han tenido establecidas en años anteriores, como a los que deseen establecerlas de nuevo, la obligación que tienen de solicitar la oportuna autorización para su funcionamiento, antes del 15 de Noviembre próximo, del Delegado de la Cria Caballar de la provincia, debiendo acompañar a la solicitud un estado ajustado al formulario que se publica a continuación.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento, encargando a los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad posible a esta circular.

Soria 17 de Octubre de 1925.—El Comandante-Presidente, Cesáreo del Villar,

Relación nominal y reseñada de los sementales que constituyen la parada particular que solicita establecer el que suscribe, en el término municipal de provincia de

Observaciones.	
Reseña detallada.	
Alzada. — Metros.	
Edades. — Años.	
NOMBRES	
Garañones.	
Caballos	

de de 1925

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

«El Directorio militar, propicio siempre a dar facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de sus deberes fiscales y para que pudieran legalizar su situación tributaria, concedió la moratoria de 26 de Octubre de 1923, ampliada por el Real decreto de 1.º de Diciembre del mismo año, y recientemente ha concedido otra nueva que está vigente, por Real decreto de 29 de Julio próximo pasado, con objeto, una vez más, de que todos puedan declarar las verdaderas bases de su riqueza tributaria, amnistiándoles de responsabilidades y en condiciones de no tener ulteriores investigaciones.

Por otra parte, por Real decreto de 3 de Febrero último se estableció un régimen de benevolencia en lo que respecta a penalidad por ocultaciones y defraudaciones al impuesto de alumbrado, y en virtud de otro Real decreto de 27 de Octubre de 1924 se dió carácter retroactivo al precepto del artículo 27 de la ley sobre la contribución de utilidades de la riqueza mobiliaria, que redujo de quince a cinco años el plazo de prescripción de sus cuotas, con notorio alivio de responsabilidad y de preocupaciones para los interesados, especialmente para las Sociedades mercantiles en general, que son las entidades principalmente afectas a dicho tributo, de modo que pasados esos cinco años no tienen que temer ni la imposición de cuotas no reclamadas en ese lapso, ni investigaciones de su contabilidad anterior.

Es, pues, evidente que en el deseado anhelo de concordia entre los contribuyentes y el Fisco, éste, bajo la autoridad del Directorio, ha puesto de su parte cuanto ha podido, siendo ahora de esperar que la buena fe de aquéllos, estimulada y al amparo de la moratoria en curso, que no termina hasta el 31 del actual, corresponda a esa conducta del Gobierno con verídicas declaraciones, acortando así las distancias y fundiendo en una franca corriente de armonía a los distintos aspectos del derecho y del deber fiscal, cuya resultante común es la mejor y más justa realización de los superiores fines del Estado.

Pero la misma benevolencia hasta ahora otorgada y patente, entre otras en las varias disposiciones indicadas, justificarán y ha de hacer necesario un mayor rigor con los que, no queriendo acogerse a la deliberación de responsabilidades concedidas, sigan en recalcitrante contumacia, para la que ya no queda ni pretexto, ocultando su verdadera riqueza tributaria, con daño del Erario y de los demás ciudadanos, que tienen que soportar la parte de exacciones de que los ocultadores se quieren fraudulentamente librar.

Ante tales consideraciones y por los indicados motivos, esta Subsecretaria ha recibido del Directorio la debida autorización para la práctica de una serie combinada de visitas de inspección por los diferentes tributos a su cargo, comprendidos en la moratoria, que empezarán a realizarse a partir del 1.º de Noviembre próximo, al objeto, no sólo a que vengan a conllevar las cargas del Presupuesto todos los que deben hacerlo, como la verdadera equidad que los intereses del Estado exige, sino también para que, conforme pide la justicia, pueda recaer todo el rigor de las sanciones legales sobre los contumaces autores de ocultaciones fiscales, si alguna hubiere después de las reiteradas pruebas de

benignidad que para perdonarlos y librarlos de responsabilidad ha dado el Poder público.

Fundamentalmente análoga está moratoria a las anteriores, alcanza en ellas a las contribuciones e impuestos de Territorial amillarada o catastrada, Industrial, Utilidades, Cédulas personales, Carruajes de lujo, Casinos y Círculos de recreo, Minas, Transportes terrestres y fluviales, Alumbrado, Derechos reales y Timbre del Estado, y demás comprendidas en la penalidad del concepto que expresa el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio, y ninguna dificultad ha tenido ni parece pueda tener ya su aplicación; pero en cambio conviene recordar y reproducir las esenciales prevenciones, para garantizar, en su caso, la eficacia de las sanciones al cerrarse la moratoria que adoptó la Real orden de 14 de Noviembre de 1923, que son ahora, en su ausencia, de completa aplicación.

Al efecto, el día 1.º de Noviembre próximo, todos los Alcaldes y Secretarios, como las oficinas económico-provinciales, certificarán por conceptos que el número de altas y declaraciones presentadas al partir del 30 de Julio y hasta el 31 del presente mes, es el de todas las comprendidas en las relaciones indicadas.

Conforme se reciban éstas de los pueblos y tan pronto como se formen las de la capital se liquidarán inmediatamente y se pasarán a la Intervención para que se fiscalicen, y a Tesorería-Contaduría, a los efectos de los artículos 38 y 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, o en otro supuesto, para que se expidan los mandamientos de ingreso correspondientes.

Las altas y declaraciones se liquidarán desde la fecha de arranque de la riqueza que consigne el contribuyente, per sin que se exija mayor pago que aquel que de una manera precisa determine lo legislado respecto de la contribución o impuesto a que se refieran el alta o declaración.

Ha de hacerse público, para conocimiento de los interesados, que cuando crean hallarse comprendidos en alguna de las exenciones que concedan la legislación del tributo a que se hallen obligados y por ello hubieran dejado de presentar el alta o declaración oportuna, cuidarán, a los efectos de evitarse cuando menos las molestias del procedimiento a que pudieran ser sujetos, de proveerse de las debidas declaraciones de exención hechas por la oficina competente.

En aquellos casos en que el solicitante estuviese comprendido en algún expediente de fallidos, se le hará la liquidación a partir de la fecha inicial de su descubierta, sea cualquiera el lapso que comprenda.

La comprobación de las altas y comprobación de riqueza la realizarán en la capital los Inspectores sin pérdida de momento, y en los pueblos, en el mismo día los Alcaldes o agentes que nombren al indicado fin, y siempre que se trate de atribución que les señale los reglamentos pertinentes.

Las denuncias que se hayan presentado a partir del 30 de Julio y que se presenten hasta fin del presente mes no darán derecho a participación en las multas, ya que éstas no cabe imponerlas hasta pasado este último día, tramitándose como expediente de comprobación.

Los contribuyentes que utilizen el derecho que les concede el artículo 14 de la ley de 26 de Julio de 1922, formulando consulta a la Administración respecto de las dudas que les ofrezca su clasificación o base tributaria, y se ajusten en su petición a los términos de dicho precepto, se entenderá que aceptan la clasificación que se les atribuye y vendrán obligados a la

presentación inmediata de la oportuna alta o declaración de riqueza en la forma prevenida.

La ocultación demostrada o la inexactitud de las altas o declaraciones presentadas en el plazo referido dará lugar a la formación de expedientes de investigación, imponiéndose con rigor la penalidad que autorizan las leyes o reglamentos correspondientes.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín oficial», para general conocimiento.

Soria 16 de Octubre de 1925.—El Delegado de Hacienda, L. Salcedo.

Ayuntamientos.

CASTEJON DEL CAMPO

Habiéndose realizado el amojonamiento de todos los caminos rurales que existen en este término municipal, y habiendo encontrado al hacer dicho amojonamiento multitud de intrusiones, se cita por el presente a todos los vecinos y terratenientes de este término que posean fincas, con el fin de que puedan hacer sus reclamaciones si se creen perjudicados ante esta Alcaldía, durante el plazo de 15 días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial», pasados los cuales y con las reclamaciones que se presenten, se acordará lo más procedente, y caso de no presentarse ninguna, quedará por válido el referido amojonamiento y se castigará enérgicamente y sin contemplación alguna a cuantos se intrusen dentro de la línea divisoria de los aludidos caminos; debiendo advertir que todos los hitos han sido blanqueados con cal.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y con el fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

Castejón del Campo 16 Octubre 1925.—El Alcalde, Roque García.

CIHUELA

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno que presido, se abre concurso por 30 días para la provisión de la plaza de Médico titular e Inspector municipal de sanidad con la dotación anual de 1.250 y 125 pesetas, yendo aneja la asistencia a las 140 familias pudientes, por el sueldo anual de 4.350 pesetas, satisfechas todas por trimestres vencidos.

Los que aspiren a dicha plaza, presentarán en esta Alcaldía instancias documentadas en el plazo fijado, ajustadas a los preceptos legales vigentes.

Cihuela a 17 de Octubre de 1925.—El Alcalde, Ignacio Polo.

Anuncios particulares.

TESTAMENTARIA —Habiendo fallecido los cónyuges D.ª Dolores Cabezón Ruiz y D. Blas San José, en esta ciudad, y encontrándose ausente en ignorado paradero el hijo y heredero de los mismos, Gervasio San José Cabezón, por el presente se le cita y llama para que lo antes que le fuere posible se presente en esta capital o persona que lo represente, a recoger lo que por dichas herencias le corresponda; en otro caso, se formalizará la testamentaria caso de no ser habido.

Soria 17 de Octubre de 1925.—León San José.